

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

846

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°0343 del 19 de julio de 2021, modificada con Resolución N°0548 del 13 de septiembre de 2022¹, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Campo de la Cruz, presentado por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5.

El mencionado PSMV fue proyectado en un horizonte de diez (10) años, programando su ejecución de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año) y, su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental ha venido realizando seguimiento al saneamiento básico del municipio de Campo de Cruz y a la implementación de las obras y actividades establecidas en el PSMV del citado municipio, requiriendo al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Campo de la Cruz; y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el mencionado PSMV.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Campo de la Cruz, y verificar que en las actividades desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron, el 04 de septiembre de 2023, visita técnica de inspección ambiental al mencionado municipio, emitiendo los Informes Técnicos N°0740 del 23 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la cabecera municipal de Campo de la Cruz cuenta con una cobertura en redes de alcantarillado instaladas del 95% y del 42% en servicio. El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en funcionamiento y está conformado por dos lagunas de estabilización que funcionan en paralelo. El vertimiento se realiza sobre un canal de drenaje de forma temporal, este punto de descarga no corresponde al punto de vertimientos aprobado en el PSMV debido a que la comunidad ha realizado afectaciones a la infraestructura de impulsión y descarga en el punto de vertimientos original sobre un brazo del Río Magdalena.

¹Modificado en el sentido de incluir las nuevas proyecciones de cargas contaminantes de DBO₅ y SST.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 846 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por su parte, el corregimiento de Bohórquez cuenta con una cobertura en redes de alcantarillado instaladas del 91%, sin embargo, el sistema de alcantarillado no se encuentra en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Campo de la Cruz, se observó que actualmente la vía de acceso hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en mal estado, por lo cual se procedió a realizar un sobrevuelo con aeronave no tripulada, observando que el sistema de lagunas de oxidación (2 lagunas de oxidación, 2 desarenadores y sistema de lecho de secado) se encuentra en funcionamiento, recibiendo las aguas residuales domésticas generadas en el municipio por medio de dos estaciones de bombeo, para su posterior descarga en un canal de drenaje del distrito de riego del municipio el cual presenta abundante vegetación.

La descarga se está realizando sobre el mencionado canal debido a que una parte de la comunidad del municipio se opone a la descarga sobre un brazo del Río Magdalena, manifestando que “*el agua no es apta para descarga y les impide desarrollar actividades de pesca*”.

Finalmente, es oportuno indicar que durante la inspección no se evidenciaron reboses de aguas residuales.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del Municipio de Campo de la Cruz, se procedió a realizar revisión documental del expediente 0309-220 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, los avances en cuanto al PSMV del municipio y que en las actividades desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente

A. Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz aprobado mediante Resolución N°0343 de 2021, modificada con Resolución N°0548 de 2022.

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada y la información contenida en el expediente 0309-220, se establece el siguiente avance:

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Inversión	% Ejecución
PROGRAMA 1: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado												
Actualización del PMAA											\$616.000.000	100%
PROGRAMA 2: Redes y cobertura del sistema de alcantarillado												
Optimización sistema de alcantarillado sanitario para el corregimiento de Bohórquez											\$4.210.000.000	50%
PROGRAMA 3: Operación, Reposición y mantenimiento de redes y STAR												
Operación del sistema de alcantarillado cabecera municipal											\$143.000.000	20%

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 846 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Conexiones intradomiciliarias											\$2.532.000.000	100%
PROGRAMA 4: Conexiones erradas y vertimientos puntuales												
Normalización de vertimientos de usuarios industriales, comerciales, institucionales y otros											\$27.700.000	30%
Eliminación de vertimiento pozo barrio Bendición de Dios, corregimiento de Bohórquez											\$150.000.000	0%
PROGRAMA 5: Optimización y mantenimiento STAR												
Operación y mantenimiento preventivo STAR											\$75.500.000	20%
Prolongación línea de impulsión descarga directa Río Magdalena											\$3.000.000.000	0%
Tecnología limpia calidad efluente ARD											\$296.000.000	0%

TABLA 1. PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRAS PSMV

Cabe destacar, que actualmente se desconoce si la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. ha avanzado en actividades concernientes durante el periodo 2023-1, ya que no ha brindado informe de avance de obras y actividades.

Para los años 2021 – 2022 no se contempla la eliminación de puntos de vertimientos de aguas residuales, por lo anterior, el porcentaje de cumplimiento corresponde al 20%.

Tabla 6. Objetivos de reducción del número de vertimientos estipulados en el PSMV aprobado.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMENTOS	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	%
	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	20%

B. Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Campo de la Cruz

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Campo de la Cruz, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°. 343 del 19 de junio de 2021, modificada por la Resolución N°. 548 del 13 de septiembre de 2022, y los Autos N°521 de 2021 y 621 de 2022:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
RESOLUCIÓN N°. 343 DEL 19 DE JUNIO DE 2021. Realizar de forma inmediata un mantenimiento en el sistema de tratamiento, con el fin de garantizar las calidades óptimas de la descarga de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución 631 de 2015.	X		La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., por medio del Radicado N°. 202314000024452 de 2023, presentó el informe de avance de obras PSMV en el que se incluye el registro fotográfico de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.
Realizar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, limpieza y mantenimiento del canal de drenaje receptor actual del vertimiento de ARD tratadas, con el fin de permitir el flujo y evitar el estancamiento de las aguas residuales tratadas.	X		En el informe de avance de obras PSMV Radicado con N°. 202314000024452 de 2023, la sociedad AQSUR S.A. E.S.P., presenta evidencias fotográficas de los mantenimientos y limpiezas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 846 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5), contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación ante esta Corporación, anexando registros fotográficos			realizados al canal de drenaje.
Presentar nuevamente un estudio fisicoquímico y microbiológico del vertimiento, así como un análisis (con modelación) de la capacidad asimilativa y de dilución del cuerpo receptor (incluyendo caracterización 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del punto proyectado), lo anterior con el fin de verificar correctamente la viabilidad técnica de las descargas sobre el punto proyectado en el Río Magdalena....		X	La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., manifiesta que actualmente el agua residual no es descargada en el punto de vertimientos original y, por lo tanto, no es posible realizar la modelación requerida. Por tanto, la presente obligación quedará suspendida hasta tanto se rehabilite el punto de descarga hacia el Río Magdalena.
Presentar semestralmente ante esta Corporación, las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de los vertimientos identificados en el municipio de Campo de la Cruz, con base en los criterios mencionados en el literal anterior.		X	En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para el periodo 2023-1.
Presentar semestralmente informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz y del corregimiento de Bohórquez.		X	En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para el periodo 2023-1.
Presentar anualmente informe de avance con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.	X		La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., a través del Radicado N°. 202314000024452 de 2023, presentó el informe del cumplimiento de las metas de reducción de las cargas contaminantes.
Dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecido en el PSMV, con el fin de avanzar en los objetivos de calidad y de reducción del número de vertimientos puntuales en el corto, mediano y largo plazo.		X	La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., No ha brindado soporte del cumplimiento al cronograma de actividades para el periodo 2023-1.
El MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con NIT: 800.094.462-4, deberá de forma inmediata retirar los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en la vía de acceso a la EDAR de Campo de la Cruz. Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5), contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento de esta obligación, anexando registros fotográficos y certificados expedidos por el gestor especializado para tal fin, indicando el tratamiento y/o disposición final que recibieron los residuos.		X	La Alcaldía municipal de Campo de la Cruz no ha presentado ante esta Corporación un informe que soporte el cumplimiento de la obligación establecida.
RESOLUCIÓN N°. 548 DE 2022: Presentar nuevamente el estudio de caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos mediante la Resolución N°. 0343 del 19 de julio de 2021.	X		La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., por medio del Radicado N°. 202314000024452 de 2023, presentó la caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor.
RESOLUCIÓN N°. 548 DE 2022: Continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°0343 de 2021.		X	La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 343 de 2021.
AUTO N°. 621 DE 2022:		X	La Alcaldía municipal de Campo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 846 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REQUERIR AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ: Retirar de manera inmediata los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en la vía de acceso a la EDAR de Campo de la Cruz y en el canal de drenaje. Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento de esta obligación, anexando registros fotográficos y certificados expedidos por el gestor especializado para tal fin, indicando el tratamiento y/o disposición final que recibieron los residuos.			de la Cruz no ha presentado ante esta Corporación un informe que soporte el cumplimiento de la obligación establecida.
---	--	--	--

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada por esta Autoridad Ambiental, se puede concluir que el punto original de descarga sobre el Río Magdalena aún no ha sido rehabilitado. Las aguas tratadas son vertidas a un canal de drenaje en las coordenadas latitud 10.393681 y longitud - 74.878530. De acuerdo con el diagnóstico realizado por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., para la rehabilitación del punto de descarga se requiere la instalación de 410 metros de tubería nueva y la reparación del registro de descarga.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N°343 de 2021 modificada con Resolución N°548 de 2022, es pertinente indicar que ni la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. ni el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ se encuentran dando cumplimiento a lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. no ha presentado el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz, correspondiente al primer semestre del año 2023. Y, el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, no ha presentado la documentación requerida por esta Corporación ni ha realizado las limpiezas y obras establecidas en la mencionada resolución y en el Auto 621 de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°0740 de 2023, mediante el presente acto administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Campo de la Cruz y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de Campo de la Cruz, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el saneamiento básico del mencionado municipio.

En cuanto a los incumplimientos señalados, teniendo en cuenta que actualmente tanto el municipio de Campo de la Cruz como la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. cuentan con un proceso sancionatorio ambiental iniciado por esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°0567 de 2022, en acto administrativo aparte, se procederá a continuar con la etapa procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

846

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

846

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)*”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

846

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”*

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° de la citada resolución, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

846

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 se contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ** con NIT: 800.094.462-4, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Campo de la Cruz; para que en un término máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente el soporte de las gestiones realizadas con el objetivo de rehabilitar el punto de descarga de aguas residuales autorizado sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena en las coordenadas latitud 10.387513° y longitud -74.863349°.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con Nit. 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado Campo de la Cruz, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un término máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente el soporte de las gestiones realizadas con el objetivo de rehabilitar el punto de descarga de aguas residuales autorizado sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena en las coordenadas latitud 10.387513° y longitud -74.863349°.
2. Realizar, mantenimiento y retiro de vegetación al tramo del canal del Distrito de Riego receptor de las descargas de ARD, y enviar un reporte ante esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, del cumplimiento a esta obligación.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

846

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

E.S.P. con Nit. 901.136.686-5, que los informes de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz, deberán ser presentados semestralmente, soportados con sus respectivas caracterizaciones de los vertimientos y de los cuerpos receptores, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 343 del 19 de junio de 2021, modificada por la Resolución N°. 548 del 13 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO: El informe de avance de obras y actividades correspondientes al primer semestre del año deberá ser presentado a más tardar el 30 de julio de cada anualidad. Y, el informe correspondiente al segundo semestre de cada año deberá ser presentado a más tardar el 30 de enero de cada anualidad.

CUARTO: El Informe Técnicos N°0740 del 23 de octubre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0309-220

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*